

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 050-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 11 de junio de 2025, contando con los votos a favor de los Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda. de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama.

En la misma sesión se aprobó por mayoría de los parlamentarios presentes, el acta de la sesión con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda. de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 050-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de abril de 2025.

Mediante Oficio 116-2025-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 050-2025-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 21 de abril de 2025 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso; al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 050-2025-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 050-2025-PCM prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, contiene cuatro artículos referidos a la prórroga del Estado de Emergencia; las acciones a ejecutar; el financiamiento; y, el refrendo.

La relación de los distritos declarados en el presente estado de emergencia está detallada en el Anexo del decreto bajo análisis; la misma que se detalla a continuación:

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
AMAZONAS	BAGUA	1	COPALLIN	
	LUYA	2	CONILA	
		3	PROVIDENCIA	
		4	SAN FRANCISCO DEL YESO	
		5	SAN JERONIMO	
ANCASH	OCROS	6	LLIPA	
	SIHUAS	7	SANTIAGO DE CHILCAS	
APURIMAC	COTABAMBAS	8	ALFONSO UGARTE	
	GRAU	9	MARA	
AREQUIPA	CASTILLA	10	PROGRESO	
		11	CHACHAS	
		12	CHOCO	
	CAYLLOMA	13	PAMPACOLCA	
		14	CAYLLOMA	
	CONDESUYOS	15	TISCO	
		16	RIO GRANDE	
	LA UNION	17	YANAQUIHUA	
		18	HUAYNACOTAS	
	HUAMANGA	19	PAMPAMARCA	
		20	TORO	
		21	OCROS	
	HUANCA SANCOS	22	PACAYCASA	
		23	SANTIAGO DE PISCHA	
		24	VINCHOS	
AYACUCHO	HUANTA	25	CARAPO	
		26	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	
	LA MAR	27	CANAYRE	
		28	ANCHIHUAY	
		29	AYNA	
	LUCANAS	30	CHILCAS	
		31	CHUNGUI	
		32	LUIS CARRANZA	
	PARINACOCHAS	33	ORONCCOY	
		34	PATIBAMBA	
		35	RIO MAGDALENA	
	CAJAMARCA	PAUCAR DEL SARA SARA	36	SAMUGARI
			37	SANTA ROSA
			38	UNION PROGRESO
		SUCRE	39	SAN PEDRO
40			SAN PEDRO DE PALCO	
41			SANTA LUCIA	
VICTOR FAJARDO		42	CHUMPI	
		43	CORONEL CASTAÑEDA	
		44	COLTA	
VILCAS HUAMAN		45	CORCULLA	
		46	PARARCA	
		47	SARA SARA	
CAJAMARCA		CAJABAMBA	48	CHALCOS
			49	MORCOLLA
			50	PAICO
	CAJAMARCA	51	ASQUIPATA	
		52	HUAMANQUIQUIA	
		53	CONCEPCION	
	CELENDIN	54	HUAMBALPA	
		55	INDEPENDENCIA	
		56	VISCHONGO	
	CHOTA	57	CAJABAMBA	
		58	SITACUCHA	
		59	ASUNCION	
	CHUMBIVILCAS	60	CHUMUCH	
		61	SOROCHUCO	
		62	CHOROPAMPA	
CUSCO	SAN MIGUEL	63	LAJAS	
		64	TORIBIO CASANOVA	
		65	LA COIPA	
	SANTA CRUZ	66	GREGORIO PITA	
		67	JOSE SABOGAL	
		68	CATILLUC	
	LA CONVENCION	69	SAN GREGORIO	
		70	SAN MIGUEL	
		71	CATACHE	
	QUISPICANCHI	72	SAUCEPAMPA	
		73	CAPACMARCA	
		74	LLUSCO	
	HUANCAVELICA	ANGARAES	75	ECHARATE
			76	INKAWASI
			77	KUMPIRUSHIATO
CASTROVIRREYNA		78	QUELLOUNO	
		79	UNION ASHANINKA	
		80	VILLA VIRGEN	
CHURCAMP		81	CAMANTI	
		82	MARCAPATA	
		83	HUAYLLAY GRANDE	
HUAYTARA		84	JULCAMARCA	
		85	SECCLLA	
		86	ARMA	
HUANCAVELICA		HUAYTARA	87	TANTARA
			88	ANCO
			89	OCOYO
	HUAYTARA	90	PILPICHACA	
		91	SAN FRANCISCO DE SANGAYACO	

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

	TAYACAJA	92	SANTIAGO DE CHOCORVOS
		93	TAMBO
		94	ACRAQUIA
		95	COCHABAMBA
		96	LAMBRAS
		97	ROBLE
		98	SAN MARCOS DE ROCCHAC
		99	SURCUBAMBA
		100	TINTAY PUNCU
		101	LA UNIÓN
HUANUCO	DOS DE MAYO	102	YANAS
	HUAMALIES	103	TANTAMAYO
	HUANUCO	104	AMARILIS
		105	CHURUBAMBA
		106	SANTA MARIA DEL VALLE
		107	YARUMAYO
	LAURICOCHA	108	JESUS
		109	RONDOS
		110	SAN FRANCISCO DE ASIS
	LEONCIO PRADO	111	SAN MIGUEL DE CAURI
		112	HERMILO VALDIZAN
		113	LUYANDO
	MARAÑÓN	114	LA MORADA
		115	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA
	PACHITEA	116	MOLINO
		117	PANAO
	YAROWILCA	118	UMARI
		119	CHACABAMBA
ICA	ICA	120	SALAS
		121	TATE
	NASCA	122	CHANSUILLO
		123	NASCA
		124	VISTA ALEGRE
	PALPA	125	PALPA
		126	RIO GRANDE
		127	SANTA CRUZ
		128	TIBILLO
	PISCO	129	HUANCANO
JUNIN	SATIPO	130	RIO TAMBO
	YAULI	131	VIZCATAN DEL ENE
		132	HUAY-HUAY
LA LIBERTAD	BOLIVAR	133	BOLIVAR
	PATAZ	134	SANTIAGO DE CHALLAS
	SANCHEZ CARRION	135	TAYABAMBA
		136	COCHORCO
LIMA	CAJATAMBO	137	CAJATAMBO
	HUAROCHIRI	138	HUAROCHIRI
	YAUYES	139	AZANGARO

LORETO	UCAYALI	140	COCHAS
		141	TOMAS
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	142	SARAYACU
PIURA	AYABACA	143	INAMBARI
		144	LAGUNAS
	HUANCABAMBA	145	PACAIPAMPA
		146	PAIMAS
PUNO	SANDIA	147	HUANCABAMBA
SAN MARTIN	TOCACHÉ	148	SANDIA
TACNA	CANDARAVE	149	SANTA LUCIA
	TACNA	150	QUILAHUANI
	TARATA	151	SAMA
UCAYALI	ATALAYA	152	TARUCACHI
	CORONEL PORTILLO	153	RAYMONDI
	PADRE ABAD	154	NUEVA REQUENA
		155	ALEXANDER VON HUMBOLDT
		156	BOQUERON
		157	IRAZOLA

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

Mediante el Decreto Supremo N°021-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de febrero de 2025, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del mencionado decreto supremo, debido al impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

rehabilitación que correspondan.

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), que informe sobre las acciones inmediatas y necesarias pendientes con la finalidad de tramitar la prórroga del estado de emergencia.

El INDECI opinó favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta días calendario.

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, opinó favorablemente sobre las opiniones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), recomendando la prórroga del estado de emergencia, pero por el plazo de treinta días calendario.

Con el Decreto Supremo 050-2025-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en distritos de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, debido al impacto de los daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 22 de abril de 2025; para continuar con las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De conformidad con el INDECI, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, han terminado con su participación, y las que hubiere pendientes no requieren de la prórroga de la emergencia para su conclusión.

Además precisa que, para las acciones durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitadas a cargo de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, debido al impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales; y, a los gobiernos locales comprendidos, deben llevarse a cabo con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda.

La propuesta normativa prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo 021-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de treinta días calendario, para concluir con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Las acciones necesarias que deben llevarse a cabo son las siguientes:

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

1. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar con la entrega de insumos agrarios.
- Continuar con la ejecución de acciones de limpieza y descolmatación de cauce de ríos, quebradas, canales, entre otros.

2. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Continuar brindando apoyo con maquinaria y equipos, dentro del marco de su competencia.
- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, entre otras acciones.

3. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Continuar apoyando con la asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada a través de sus entes ejecutores (PROVIAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO)

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

4. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- *Continuar brindando la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.*
- *Continuar brindando apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas.*

5. SECTOR DEFENSA

INDECI

- *Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, a pedido del Gobierno Regional.*
- *Continuar brindando el asesoramiento técnico y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas INDECI DDI- de las diferentes regiones.*

6. GOBIERNOS REGIONALES

- *Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a las personas damnificadas en coordinación con los Gobiernos Locales, comprendidos.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, PLANAGERD. Vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.

7. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar con la ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial y/o Distrital, según corresponda.
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia del deslizamiento, según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta para mejorar los Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, PLANAGERD, vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar implementando los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población."

III. MARCO NORMATIVO

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción: Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

3. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

4. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

5. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros)

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(...)."

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político)

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República**
(Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción)

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."*
- Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,**

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(…)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante una catástrofe

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

La exposición de motivos¹ del Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, señala que nuestro país, por su ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana; por lo que frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de gobierno, y, en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia no puedan ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviene el gobierno central con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo internacional.

En esa línea, ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, la declaración de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que "permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (...) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y el

¹ <https://portal.indecigob.pe/wp-content/uploads/2019/01/201705101201061.pdf>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura”².

Por otro lado, el glosario de términos de la Norma Complementaria establece que la “Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente” es el estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Además, el mismo glosario de términos señala que la “Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre” consiste en el estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

El Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo 048- 2011-PCM³, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, conforme se describe a continuación:

“Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

(...)

Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5

² Decreto Supremo N° 074-2014-PCM

³ En adelante el Reglamento

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

niveles de la siguiente manera:

(...)

- b. *Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.*

(...)"

Es decir, la superación de la capacidad de respuesta regional implica la intervención del Gobierno Nacional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; esta intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre; este procedimiento inicia con la solicitud realizada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. Esta norma, de forma excepcional, habilita a la Presidencia del Consejo de Ministros presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI; modalidad esta última que ha sido la de aplicación en el presente caso.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 050-2025-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 17 de abril de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 050-2025-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; siendo que el día 21 de abril de 2025 la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, fuera del plazo de veinticuatro horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** con los requisitos formales.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se prorroga el estado de emergencia, fue decretado por un plazo determinado de treinta días calendarios.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada como de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la misma que requiere la ejecución de las medidas urgentes y acciones de excepción, que permitan a los gobiernos regionales y locales comprendidos en la emergencia, con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la prórroga del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, considera que la medida permitirá ejecutar las acciones mencionadas en el párrafo precedente. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si el establecimiento de la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificado y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis, se observa que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con las características de la problemática generada de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos identificados.

En efecto, de acuerdo con los informes de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Dirección de Respuesta del INDECI, y de la Dirección de Rehabilitación del INDECI se determinó que las circunscripciones antes señaladas serían las más expuestas a las inclemencias derivadas por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

En tal sentido, resultaba necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción con la finalidad de reducir el peligro de Muy Alto Riesgo existente. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

Ante la prórroga del estado de emergencia, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. entorno al impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

De acuerdo con lo señalado en los fundamentos del Decreto Supremo 050-2025-PCM que detalla la naturaleza de las acciones a ejecutar por los gobiernos regionales y locales de los distritos involucrados en la emergencia climática continúan sin la capacidad de respuesta para atender la problemática; por lo que, se hace necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del gobierno nacional. En ese sentido, no existe otro medio menos gravoso e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo que, **se cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 050-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.

En el caso del requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación, el presente Decreto Supremo 050-2025-PCM, **NO CUMPLE**, con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Reglamento del Congreso de la República; por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 11 de junio de 2025

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 050-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.